



ACUERDO 06  
REGLAMENTO DE EVALUACION DE  
CARTERA DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DE EMPRESAS FALABELLA COLOMBIA

Código

FE 024

Página 1 de 8

Versión 2

2021-06-30

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS FALABELLA COLOMBIA "FONDEFAL", en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y el Estatuto, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la cartera de crédito constituye el principal activo de FONDEFAL y como tal su evaluación permanente es indispensable para conocer la calidad de su composición.
2. Que la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa No. 022 de diciembre de 2020 publicada en el diario oficial enero 2021, señala en el Título IV, Capítulo II, indica que la Junta Directiva deberá establecer una metodología estadística y analítica que permita conocer los potenciales riesgos futuros y el estado de calidad de la cartera de crédito. Tales metodologías y técnicas deben fundamentarse entre otros criterios en el comportamiento histórico del deudor al interior del FONDEFAL, las garantías otorgadas, el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades y la información financiera o información alternativa que permita conocer adecuadamente su situación financiera.


**CAPITULO I  
GENERALIDADES Y COMITÉ**

**ARTÍCULO 1º. CARTERA DE CRÉDITO.** La cartera de crédito es uno de los activos más importante en "FONDEFAL", el mismo está compuesto por las operaciones de crédito otorgados y desembolsados a los asociados y aprobados de acuerdo al reglamento de crédito.

**ARTÍCULO 2º. RIESGO DE CRÉDITO.** Es la probabilidad de que FONDEFAL incurra en pérdidas y disminución en el valor de los activos, como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones, en los términos acordado con sus deudores.

**ARTÍCULO 3º. OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN.** El objetivo es identificar el riesgo de la cartera de créditos y los deudores que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que respaldan las obligaciones, por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

**ARTÍCULO 4º. COMITÉ DE RIESGOS.** Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, deberán presentarse al Comité de Riesgos por parte del responsable de la gestión del riesgo de crédito o el

	<b>ACUERDO 06</b> <b>REGLAMENTO DE EVALUACION DE</b> <b>CARTERA DEL FONDO DE EMPLEADOS</b> <b>DE EMPRESAS FALABELLA COLOMBIA</b>	Código
		FE 024
		Página 2 de 8
		Versión 2
		2021-06-30

Gerente, con el fin de que este comité los analice y presente a la Junta Directiva, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

**ARTÍCULO 5º. RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ.** Son deberes de los miembros del comité de Riesgo en el proceso de evaluación de cartera:

1. Conocer la normatividad relacionada con la administración del riesgo de crédito y los reglamentos internos FONDEFAL, tanto los relacionados con cartera, crédito, cobranza, evaluación de cartera de crédito como el Código de ética y Buen Gobierno.
2. Cumplir las obligaciones que se deriven de su participación en el proceso de evaluación de cartera.
3. Proponer a la Junta Directiva las metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de la cartera de crédito vigente.
4. Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto de la evaluación y control del riesgo crediticio y sobre la adopción de políticas para las operaciones activas de crédito.
5. Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito, en forma oportuna y debidamente justificados legal y técnicamente a la Gerencia y Junta Directiva y sobre todo cuanto corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas.
6. Mantener una constante relación, comunicación e información con los órganos de administración control y vigilancia, para facilitar el logro de resultados positivos y la adopción de las medidas que correspondan a cada uno de estos, dentro de la órbita de sus atribuciones y responsabilidades.
7. Constatar que se efectúe cada mes la calificación de la cartera, provisiones y la disponibilidad de la información de que trata la circular básica.

**ARTÍCULO 6º. FUNCIONES DEL COMITÉ.** Son funciones del Comité de Riesgos en el proceso de evaluación de cartera:

1. Evaluar permanentemente el riesgo de la cartera por créditos, de conformidad con los criterios señalados por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
2. Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto de la evaluación, medición y control del riesgo de cartera y sobre la adopción de políticas para su eficiente manejo
3. Verificar la constitución de las garantías y evaluar la idoneidad de las mismas y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico.



ACUERDO 06  
REGLAMENTO DE EVALUACION DE  
CARTERA DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DE EMPRESAS FALABELLA COLOMBIA

Código

FE 024

Página 3 de 8

Versión 2

2021-06-30

4. Verificar la administración de los títulos valores que respalda las obligaciones a cargo de los asociados y las medidas de seguridad para su adecuada conservación.
5. Verificar las acciones de cobro y el estado de los procesos en la cobranza judicial.
6. Presentar Informes periódicos a la Gerencia y Junta Directiva sobre la actividad cumplida, los resultados alcanzados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes de conformidad con los criterios para la evaluación, medición y control del riesgo de cartera.
7. Garantizar el control sobre de los niveles de riesgo que se manejan en FONDEFAL, en la concentración de créditos de los asociados, así como los créditos otorgados a los directivos y el comportamiento de las reestructuraciones.
8. Estudiar el fundamento de las recomendaciones contenidas en los informes de la revisoría fiscal que estén relacionados con el riesgo crediticio y sugerir las recomendaciones o acciones de mejora pertinentes.
9. Revisar el proyecto de castigo de cartera que se presentará a la Junta Directiva.
10. Facilitar a los organismos competentes la información relacionada con la cartera de crédito.
11. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o por disposiciones legales y del ente de supervisión.

## CAPITULO II CRITERIOS Y POLÍTICAS

**ARTÍCULO 7º. PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN:** Evaluar la cartera de créditos con la siguiente periodicidad.

Se deberá evaluar el total de la cartera de créditos conforme a las metodologías y técnicas analíticas establecidas, las cuales deben fundamentarse, entre otros criterios, en la información relacionada con el comportamiento histórico del deudor en FONDEFAL, las garantías que lo respalden, el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades, así como, la información financiera o información alternativa que permita conocer adecuadamente su situación financiera.

Corte a evaluar	Mes de evaluación	Cartera a evaluar	Mes de aplicación
Mayo	Junio	El total de la cartera vigente	Junio
Noviembre	Diciembre	El total de la cartera vigente	Diciembre



ACUERDO 06  
REGLAMENTO DE EVALUACION DE  
CARTERA DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DE EMPRESAS FALABELLA COLOMBIA

Código

FE 024

Página 4 de 8

Versión 2

2021-06-30

El comité realizara seguimiento y monitoreo permanente de la cartera con el objetivo de evaluar acciones de administración de la misma y de gestión del riesgo crediticio.


**ARTÍCULO 8º. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** Con el objeto de contar con elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo, FONDEFAL debe mantener en el expediente del respectivo deudor, su información personal y financiera completa y actualizada (mínimo una vez cada año) y la de los codeudores, información de las garantías, así como el cruce de correspondencia.

**ARTÍCULO 9º. METODOLOGÍA.** La metodología a desarrollar para la evaluación de cartera será la detallada en documento específico (Anexo Metodología de Evaluación de Cartera), dicha metodología será revisada periódicamente por parte del comité de riesgos y será aprobada por la Junta Directiva de acuerdo a las mejoras identificadas y propuestas por el comité.

**ARTÍCULO 10º. CATEGORÍAS DE CALIFICACIÓN.** Los criterios para la Evaluación de la cartera pueden tener una de las siguientes calificaciones:

1. **Categoría "A":** Crédito con riesgo crediticio NORMAL. Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja del proyecto, así como la demás información crediticia, indican una capacidad de pago adecuada, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.
2. **Categoría "B":** Crédito con riesgo ACEPTABLE. Los créditos calificados en esta categoría están aceptablemente atendidos y protegidos, pero existen debilidades que potencialmente pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor o los flujos de caja del proyecto, en forma tal que, de no ser corregidas oportunamente, llegarían a afectar el normal recaudo del crédito.
3. **Categoría "C":** Crédito deficiente, con riesgo APRECIABLE. Se califican en esta categoría los créditos o contratos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja del proyecto, que comprometan el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.
4. **Categoría "D":** Crédito de difícil cobro, con riesgo SIGNIFICATIVO. Es aquél que tiene cualquiera de las características del deficiente, pero en mayor grado, de tal suerte que la probabilidad de recaudo es altamente dudosa.
5. **Categoría "E":** Crédito IRRECUPERABLE. Es aquél que se estima incobrable.

**ARTÍCULO 11º. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN.** El comité deberá evaluar permanentemente el riesgo de cartera, de acuerdo con los siguientes

	<b>ACUERDO 06</b> <b>REGLAMENTO DE EVALUACION DE</b> <b>CARTERA DEL FONDO DE EMPLEADOS</b> <b>DE EMPRESAS FALABELLA COLOMBIA</b>	Código
		FE 024
		Página 5 de 8
		Versión 2
		2021-06-30

critérios:

1. **Capacidad de pago.** Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes.
2. **Solvencia del deudor.** Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
3. **Garantías.** Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial utilizando para el efecto estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas. Con base en estos criterios, las organizaciones solidarias harán, la actualización del valor comercial de las garantías con una periodicidad anual.
4. **Servicio de la deuda.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o insta lamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
5. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.
6. Consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga FONDEFAL.

**ARTÍCULO 12º. POLÍTICAS DE RECALIFICACIÓN.** Teniendo en cuenta la Metodología y las técnicas analíticas aplicadas en la evaluación de la cartera de crédito en forma individual, el Comité de riesgos, debe recomendar la realización de la recalificación en el caso de que los resultados obtenidos así lo indiquen y de conformidad con aplicación de las siguientes políticas:

1. **Créditos sin exposición:** Cuando el valor de los aportes sociales, los ahorros permanentes y garantías reales sean superiores al saldo total adeudado al FONDEFAL, no se aplicará la recalificación del nivel de riesgo y se mantiene la calificación establecida por la edad de su vencimiento y/o regla de arrastre.
2. **Condiciones de otorgamiento:** Se recalificará el nivel de riesgo de la cartera si durante el proceso de monitoreo permanente de la cartera se ha identificado, verificado y evaluado:



ACUERDO 06  
REGLAMENTO DE EVALUACION DE  
CARTERA DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DE EMPRESAS FALABELLA COLOMBIA

Código
FE 024
Página 6 de 8
Versión 2
2021-06-30

- a. La disminución de capacidad de pago por pérdida de fuente de ingresos, por sobreendeudamiento o dificultades de liquidez del deudor.
  - b. Disminución de solvencia por cambios negativos en la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.
  - c. Cambios negativos en la calidad de las garantías admisibles, para los créditos a los que aplique.
3. Centrales de información financiera: Este criterio se incorpora en la metodología de evaluación para la determinación del perfil de deterioro de los deudores, de igual manera de manera individual se pueden realizar análisis adiciones para contextualizar la decisión de recalificación.
  4. Políticas de recuperación de cartera: En el proceso de evaluación de cartera se tendrá en cuenta la aplicación y resultados de las diferentes etapas del proceso de recuperación de la cartera. La cartera de crédito se recalificará si como resultado de lo anterior no se tiene un acuerdo de pago materialmente realizado (Desde la aplicación del primer pago).
  5. Créditos en cobro jurídico: Se valorará la cartera de crédito de acuerdo a la probabilidad de recuperación estimada por los profesionales en derecho a cargo de los procesos, las medidas cautelares decretadas y ejecutadas. Si no se cumple con estos criterios la cartera de crédito debe ser recalificada.
  6. Insolvencia: Cuando se tenga conocimiento que el deudor se encuentra en un proceso concursal o cualquier clase de proceso judicial o administrativo que pueda afectar su capacidad de pago, se procederá a recalificar el nivel de riesgo.
  7. Reestructuraciones: si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido-Circular Básica y Contable), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.

**ARTÍCULO 13º. CALIFICACIÓN FINAL.** Para determinar la calificación con la cual se debe calcular el deterioro individual de las obligaciones, el FONDEFAL deberá tener en cuenta la calificación de mayor riesgo del deudor entre todas las posibles opciones como pueden ser:

1. Por modelo de referencia para el cálculo del deterioro por PE.
2. Por altura de mora en los casos que aplique.
3. Por el proceso de evaluación de cartera.
4. Por regla de alineamiento o arrastre.
5. Por condición de reestructurado o de cualquier otra calificación que pueda tener la operación crediticia cumpliendo con las disposiciones contenidas en la circular Básica Contable Financiera, título IV, capítulo II, o en cualquiera de sus anexos.



ACUERDO 06  
REGLAMENTO DE EVALUACION DE  
CARTERA DEL FONDO DE EMPLEADOS  
DE EMPRESAS FALABELLA COLOMBIA

Código

FE 024

Página 7 de 8

Versión 2

2021-06-30

**ARTÍCULO 14°. PERMANENCIA DE LA RECALIFICACIÓN.** Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobada por el Junta Directiva, deberá permanecer hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, o se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no podrá ser el único factor a considerar.

Si las nuevas calificaciones dan lugar a deterioros individuales nuevos o adicionales, se solicitará a la administración para que se realicen con corte del mes en que se realiza la evaluación.

### CAPITULO III DISPOSICIONES FÍNALES


**ARTÍCULO 15°. DOCUMENTACIÓN.** El FONDEFAL deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante la vigencia de los créditos, la información que acredite y justifique los cambios de la calificación de un deudor a una de menor o mayor riesgo.

**PARÁGRAFO:** Cuando de la evaluación de cartera surjan modificaciones en la calificación del deudor que impliquen la recalificación a una categoría de mayor riesgo, el análisis y resultado de dicho proceso deberá conservarse también en su respectivo expediente, dejando constancia de la fecha de la evaluación y aprobación por la instancia correspondiente.

**ARTÍCULO 16°. MONITOREO:** Es responsabilidad del Gerente Verificar el cumplimiento del cronograma de evaluaciones.

**ARTÍCULO 17°. CONFIDENCIALIDAD.** Las actuaciones del Comité de Riesgos como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a la que tengan acceso y de la cual tenga conocimiento por razón de su función, serán de estricto carácter confidencial y privilegiado, por la cual no podrá ser divulgado a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales oficiales FONDEFAL.

**ARTÍCULO 18°. INFORMES.** Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente reglamento, será responsabilidad del Gerente y el Comité presentar los informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas por el comité a la Junta Directiva.

	<b>ACUERDO 06</b> <b>REGLAMENTO DE EVALUACION DE</b> <b>CARTERA DEL FONDO DE EMPLEADOS</b> <b>DE EMPRESAS FALABELLA COLOMBIA</b>	Código
		FE 024
		Página 8 de 8
		Versión 2
		2021-06-30

**ARTÍCULO 19°. INTERPRETACIÓN.** Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas a concepto de la Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

**ARTICULO 20°. CAPACITACIÓN:** Es deber de cada miembro del Comité de riesgos debe capacitarse constantemente en aspectos solidarios y en especial en materias que competen a este órgano. El FONDEFAL patrocinará y proporcionará los medios necesarios para cumplir con tal fin.

**ARTÍCULO 21°. VIGENCIA.** El presente reglamento es confidencial y de uso exclusivo de FONDEFAL y rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todo acuerdo que lo contravenga.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los treinta (30) días del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021) según acta 95

Comuníquese y Cúmplase.

DANIEL GONZÁLEZ ZAMORA  
 Presidente Junta Directiva

JUAN CAMILO ORTIZ RODRIGUEZ  
 Secretario Junta Directiva